

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/33/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO
BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/33/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión que se tuvo por interpuesto el día veinticinco de enero de dos mil diez por ----- en contra de la respuesta emitida mediante oficio número UAIP/009/2010 de fecha trece de enero del año en curso por la ----- en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz a través de la cual remite el oficio número DGTTE/DJ/0032 de fecha trece de enero del año dos mil diez signado por el Licenciado ----- en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, Organismo Público Centralizado de la Secretaría de Gobierno de Veracruz; y

R E S U L T A N D O

I. Del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información, incorporado a foja 4 del expediente se advierte que el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve en punto de las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, ----- formuló solicitud de información correspondiéndole el número de folio 00371009, requiriendo la información que a continuación se describe, en la modalidad de consulta vía Infomex y sin costo:

“Solicito los siguiente datos:

Quiero saber el número total de camiones del transporte urbano, incluidos los foráneos, que circulan en los municipios del estado de Veracruz y que están registrados de manera oficial ante la Dirección General de tránsito y Transporte Público. De igual forma, para cada uno de estos camiones, quiero saber quiénes son sus dueños o los concesionarios que son responsables de dichas unidades.”

II.- De la documental emitida por el Sistema Infomex-Veracruz denominada “**Historial de Seguimiento de la solicitud**” y de la impresión de pantalla incorporada a foja 6 del sumario se desprende que el sujeto

obligado el día diez de diciembre del año dos mil nueve, en términos del numeral 61 de la Ley de Transparencia Estatal, notifica la prorroga por un periodo de diez días hábiles adicionales para la entrega de la información solicitada bajo el número de folio 00371009. Asimismo de la documental agregada a foja 10 se desprende que el sujeto obligado el día trece de enero del año en curso, emite respuesta a la solicitud de **información, y de la documental denominada "Documenta la entrega vía Infomex", se aprecia que adjunta** los oficios que a continuación se describen: A) Oficio número UAIP/009/2010 de fecha trece de enero de dos mil diez emitido por la ----- en carácter de Jefa de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y dirigido a -----, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: **"...En cumplimiento a lo establecido por los artículos 57 y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para los efectos legales procedentes, por este conducto me permito enviar a Usted oficio número DGTTE/DJ/0032 de fecha 13 de enero del año en curso, signado por el C. Licenciado -----, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte, Organismo Público Centralizado de la Secretaría de Gobierno de Veracruz, oficio por el cual se da respuesta a su solicitud de información realizada a través del sistema INFOMEX-Veracruz y que corresponde al folio 00371009 de fecha 26 de noviembre de 2009..."**; y B) Oficio número DGTTE/DJ/0032 de fecha trece de enero del año en curso, signado por el Licenciado ----- en su carácter de Delegado Jurídico de la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado y dirigido para el ahora recurrente, en el cual se le hace del conocimiento lo siguiente: **"...Por acuerdo del -----, Director General de Tránsito y Transporte en el Estado y en atención a su solicitud de información realizada a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ registrada bajo el número de folio 00371009, en fecha 26 de noviembre del año pasado, mediante el que pide que se le informe el número total de camiones del transporte urbano, incluido los foráneos que circulan en los municipios del estado de Veracruz y que están registrados de manera oficial ante la Dirección General de Tránsito y Transporte Público, así como quienes son sus dueños o los concesionarios que son responsables de dichas unidades, al respecto me permito informarle que la información que solicita se encuentra a su disposición en la página electrónica www.dgtytver.gob.mx, ingresando desde luego a dicha página en el link **"ACCESO A LA INFORMACIÓN"...**"**

III.- El veintidós de enero de dos mil diez a las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz y bajo el número de folio RR00001310 el recurso de revisión que interpuso -----, en contra de la Secretaría de Gobierno, describiendo como inconformidad lo siguiente: **"...La información está incompleta toda vez que yo solicito saber el número total de unidades del transporte urbano que operan en el estado, así como las personas que tienen las concesiones (sic) de estos carros, así como el número total de concesiones (sic) que tienen, lo cual no me es entregado en la información a la que me remite la SEGOB..."**

IV.- Mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con su recurso de revisión en la misma fecha de la emisión del acuerdo; ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlos en el libro

correspondiente asignándole la clave IVAI-REV/33/2010/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para su estudio y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 11 del expediente.

V. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente a través del memorándum número IVAI-MEMO/JLBB/040/25/01/2010 de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído a foja 13, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. En fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, el Consejero Ponente acordó mediante proveído agregado a fojas de la 14 a la 18, lo siguiente:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales emitidas por el Sistema Infomex-Veracruz que se encuentran adjuntas al recurso de revisión;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: -----
---;

D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto del titular de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio, para que en el término de cinco días hábiles, a) Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señalara domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en este Instituto; c) Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) Aportara pruebas; e) Designara delegados; f) Manifestara lo que a sus intereses conviniera, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y g) Señale si las concesiones que se otorgaron en el Estado de Veracruz reguladas en la Ley número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la prestación del servicio de transporte público en las modalidades de pasajeros urbano, suburbano, foráneo, exclusivo de turismo, recreativo, escolar, para personal de empresas, y colectivo, amparan la utilización únicamente de un vehículo por concesión, y/o en su caso precisar el número de vehículos que son amparados por cada una de las concesiones que se encuentran enlistadas en el PADRÓN DE **CONCESIONARIOS ubicado en el link "ACCESO A LA INFORMACIÓN"** en la página electrónica www.dgtyt.gob.mx, tal como refiere en el oficio número DGTTE/DJ/0032 de fecha trece de enero del año en curso, signado por el Licenciado ----- en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte, organismo público centralizado adscrito a la Secretaría de Gobierno de Veracruz;

E). Se fijaron las doce horas del día diez de febrero del año en curso para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día siguiente de su emisión, como se advierte de la foja 18 a la 34 de autos.

VII. El día tres de febrero de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado presentó a este Instituto, según consta del sello de recibido en original de la Oficialía de Partes, oficio número UAIP/037/2010, de igual fecha que la presentación, acompañado con seis anexos, visible a fojas de la 35 a la 46 del expediente, por lo cual el Consejero Ponente acordó el día cuatro del mismo mes y año: a) Tener por recibido el oficio y sus anexos; b) Reconocer la personería con la que se ostenta -----
 --- en su calidad de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; c) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diez respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f), no así del inciso g); d) Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en -----
 -----, -----, de esta Ciudad; e) Reconocerles el carácter de delegados a los Licenciados -----
 ----- y/o ----- y/o -----
 ----; f) Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; g) Como diligencia para mejor proveer se le formuló requerimiento a la parte recurrente para que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado el proveído de cuenta, manifieste a este Instituto si su solicitud de información número 00371009 la cual se tuvo por presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve queda satisfecha con el oficio número DGTTE/DJ/0113 de fecha dos de febrero del año en curso el cual fuera emitido por el Licenciado ----- en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte de cuyo contenido se advierte lo siguiente: "...mediante el cual se le orientó a usted en el sentido de que en la dirección electrónica www.dgtytver.gob.mx podía encontrar la información requerida...en ese sentido, le expreso a usted que para tal fin deberá ingresar a la página indicada, en el link de **"ACCESO A LA INFORMACIÓN"** en el que bajo el arábigo 22 encontrará relacionado el **"PADRÓN DE CONCESIONARIOS"**, al que deberá ingresar y hecho de que sea lo anterior, aparecerá un archivo pdf en el que se contiene toda la información solicitada por usted, puesto que en primer término aparece bajo el rubro de **"concesión"** los datos de cada una de las concesiones que se han otorgado por el Gobierno del Estado, en la siguiente columna la modalidad a la que corresponde cada una de las concesiones, en la tercer columna el titular de las mismas y en la cuarta y quinta columna las **localidades a donde corresponden las concesiones...**"; y h) Notificar por correo electrónico y lista de acuerdo fijada en los estrados y portal de internet a este órgano al recurrente; y por oficio al sujeto obligado.

Acuerdo notificado a las partes al día siguiente de su emisión, obsérvense las fojas 50 reversa a la 57 del sumario.

VIII. Visto el oficio número UAIP/045/2010 de fecha cinco de febrero del año dos mil diez, emitido por la ----- y presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de igual fecha de su emisión, se advierte que viene a exhibir con el carácter de prueba superveniente, la documental que obra incorporada a foja 59 del sumario, misma que le fuera remitida vía correo electrónico al revisionista, consistente en el oficio número DGTTE/DJ/0128 de fecha

cuatro de febrero del año que corre, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: **"...respecto al número de vehículos que ampara cada una de las concesiones que otorga el Gobierno del Estado en las modalidades que refiere, en este sentido le hago saber que cada concesión ampara solamente una unidad vehicular..."**. De lo anteriormente descrito, el Consejero Ponente mediante proveído de fecha ocho de febrero del año dos mil diez, el cual obra incorporado a foja 61 y 62 del expediente, acordó admitir y desahogar el oficio y las documentales exhibidas por el sujeto obligado, asimismo al advertirse que se amplía la respuesta proporcionada de modo primigenia es que como diligencia para mejor proveer se le requirió al revisionista para que un término no mayor de tres días a que le fuera notificado el acuerdo en comento, manifestara a este Instituto si la información que le fuera remitida vía correo electrónico por el sujeto obligado satisface la solicitud de información con número de folio 00371009, con el apercibimiento que en el caso de no actuar en la forma y plazo antes señalado se resolverá con las constancias que obren en autos.

IX. El día diez de febrero del año en curso, en punto de las doce horas se llevo a cabo el desahogo de la diligencia regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, consistente en la audiencia de alegatos incorporada a fojas 75 y 76 del expediente, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:

- A) La comparecencia únicamente del Licenciado -----
----- en su carácter de delegado del sujeto obligado;
- B) La existencia del oficio número UAIP/052/2010 de fecha diez de febrero del año dos mil diez, sin anexos, signado por la Jefa de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano en la misma fecha antes mencionada, el cual contiene los alegatos del sujeto obligado y de un correo electrónico remitido de la cuenta reconocida de la parte recurrente de fecha nueve de febrero del año en curso;
- C) Se le informó al compareciente que dispone de un término de quince minutos para presentar sus alegatos de manera oral o escrita, por lo que el delegado del sujeto obligado manifestó lo siguiente: **"...En mi carácter de Delegado del sujeto obligado Secretaría de Gobierno, ratifico en todas y cada una de sus partes, los escritos, oficios y documentos probatorios con los cuales se da respuesta a la **solicitud de información...** solicito se me tengan por presentado con el oficio arriba de cuenta compuesto de tres fojas útiles que contienen ALEGATOS del sujeto obligado mismos que deberán ser considerados al momento de resolver por parte de este órgano garante..."**
- D) Vista la promoción electrónica remitida por el recurrente, la cual obra agregada a foja 69 a la 71 y de cuyo contenido se advierte lo siguiente: **"...En relación al asunto IVAI-REV/33/2010/José Luis Bueno Bello, manifiesto estar conforme con la información que me fue enviada a mi cuenta de correo en tiempo y forma por la encargada de la Unidad de Enlace por lo desisto de mi **derecho a seguir el recurso de revisión interpuesto con anterioridad...**"**

En virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente:

- 1) Respecto del revisionista, tenerlo por presentado con los alegatos que consideró pertinentes.
- 2) Ante la asistencia del sujeto obligado y vistos los alegatos que presentó por la Oficialía de Partes, se acuerda tener por formulados los

mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda, por lo que deben agregarse a los autos.

X. El doce de febrero del año dos mil diez, el Consejero Ponente transcurriendo el plazo concedido por la normatividad establecida en los artículos 67.1 fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En primer orden se analiza la vía mediante la cual se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del presente recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Una vez acreditada la vía mediante la cual se interpuso el recurso de revisión se procede a verificar la legitimidad de las partes del medio de impugnación que hoy se resuelve, los cuales son Ignacio Carvajal y la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que -----
-----, vía Sistema Infomex-Veracruz, formuló el veintiséis de noviembre del año dos mil nueve la solicitud de información identificada con el número de folio 00371009, incorporada a fojas 4 y 5 del expediente, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, y a su vez es quien compareció ante este Instituto mediante el recurso de revisión agregado a fojas 1 y 2 del sumario, por lo que es de advertirse que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Por otra parte, la obligación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, se fundamenta en el numeral 5.1 fracción I de la Ley en cita, en el cual se enlistan a los sujetos obligados, encontrándose incluidos con el carácter de sujeto obligado, el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en los numerales 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la Secretaría de Gobierno, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

Asimismo respecto de la personalidad con la que comparece la -----
-----, tenemos que mediante proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso, se le reconoce el carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, lo anterior, con fundamento en los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II de los Lineamientos Generales antes citados, por así encontrarse acreditada en la documentación que obra en los archivos de este Instituto.

Una vez acreditada la personalidad de las partes que intervienen, se procede al análisis de los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, lo anterior se advierte al analizarse las documentales a fojas 1 y 2 del expediente:

1. El nombre de la recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones: ----- a través de la cuenta de correo electrónico: -----;

2. El sujeto obligado: Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz;
3. La descripción de los actos que recurre, consistente en la inconformidad respecto de la respuesta incompleta;
4. La exposición de los agravios; y
5. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con los actos que se impugna, constituyéndose éstas en:
 - Acuses de recibo del Recurso de Revisión con números folio RR00001310, y de la Solicitud de Información con número de folio 00371009.
 - **Impresión de las pantallas denominadas: "Documenta la prórroga" y "Documenta la entrega vía Infomex" e "Historial de seguimiento de la solicitud"**.
 - Oficio número UAIP/009/2010 de fecha trece de enero del año dos mil diez, emitido por la ----- y dirigido al revisionista.
 - Oficio número DGTTE/DJ/0032 de fecha trece de enero del año en curso signado por el Licenciado ----- dirigido a -----.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito de procedencia, es de precisarse que el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia estatal, establece que para la interposición del recurso de revisión es indispensable la actualización de alguno de los supuestos enlistados en el artículo en comento, tenemos que analizadas las documentales incorporadas a fojas 7, 8, 9 y 10 del expediente, se advierte que el día trece de enero del año dos mil diez, el sujeto obligado selecciona la opción de respuesta terminal denominada **"Documenta la entrega vía Infomex"**.

Lo anterior, coligado con el contenido del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que la Ley en comento, prevé once supuestos los cuáles pueden dar origen a la interposición de algún medio de impugnación ante este Instituto, por lo que a continuación se transcriben, a efecto de determinar los supuestos que se actualizan en los casos de estudio:

Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

(REFORMADO G.O. N° EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido (sic) en esta ley.

Del artículo trasunto y de los antecedentes del recurso de revisión, tenemos que ----- interpone el medio de impugnación por considerar que la información publicada en la página web y en los links indicados por el sujeto obligado es incompleta, por lo que con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en suplencia de la queja prevista y ante la obligación de subsanar las deficiencias de los recursos, este Consejo General considera que el agravio del recurrente lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información. En ese tenor el supuesto de procedencia que se actualiza es el descrito en la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Transparencia estatal, esto es, la entrega incompleta de la información petitionada.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. ----- el día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, vía Sistema Infomex-Veracruz presentó solicitud de información dirigida a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, advirtiéndose de la documental incorporada a foja 4 y 5 del sumario, que el plazo para dar respuesta dentro de los plazos previstos en el numeral 59 de la Ley en comento, vencía el día doce de diciembre del año dos mil nueve, asimismo si el sujeto obligado requería más tiempo para localizar la información en términos del artículo 61 de la Ley de transparencia estatal, debía dar respuesta el día catorce de enero del año dos mil diez, en cuyo caso debería notificar la citada prórroga a más tardar el último día del plazo originalmente otorgado.
- b. Por su parte el sujeto obligado, tal como se advierte del Historial de Seguimiento de la Solicitud de Información que obra a agregado a foja 10 del expediente, el día diez de diciembre de año dos mil nueve, notificó la prórroga, corroborándose lo anterior con la impresión de pantalla incorporada a foja 6 del expediente. Es así que de las documentales ubicadas a fojas de la 7 a la 9 del sumario, se desprende que la Jefa de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz mediante oficio número UAIP/009/2010 de fecha trece de enero del año en curso hace del conocimiento del incoante que le es remitido el oficio número DGTTE/DJ/0032 de igual fecha que el anterior, emitido por el Licenciado ----- en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado.
- c. Visto lo anterior, el plazo para la interposición del medio de impugnación se contabiliza a partir de la emisión de respuesta, tenemos entonces que el plazo contenido en el numeral 64.2 de la Ley 848 para la interposición del recurso de revisión comprendió del día catorce de enero al cuatro de febrero del año en curso, es así que al verificar el cumplimiento del plazo para la interposición del medio de impugnación se advierte que el incoante acudió ante la jurisdicción de este Instituto el día veintidós de enero del año en curso, sin embargo al ser día inhábil para este Organismo Autónomo en términos del acuerdo agregado a foja 11 del sumario, se tuvo por interpuesto el día

veinticinco de enero de los corrientes, por lo que se acredita el requisito de oportunidad.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos substanciales, de procedencia y de oportunidad, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, siendo que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

No se actualiza la causal prevista en la fracción I del numeral 70, debido a que en la inspección practicada al sitio de internet del sujeto obligado con la siguiente una dirección electrónica <http://www.segobver.gob.mx>, que corresponde a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, se tuvo acceso al portal de transparencia del cual se advierte el despliegue **de las "Obligaciones de la Ley de Transparencia", sin embargo al analizarse cada una de las obligaciones de transparencia no se advierte que se encuentre publicada la información solicitada.** Por su parte es de advertirse que la Jefa de la Unidad de Acceso del sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información remite el oficio número UAIP/009/2010 de fecha trece de enero del año en curso a través del cual le informa al recurrente que le remite el oficio número DGTTE/DJ/0032 de fecha trece de enero de los corrientes emitido por el Licenciado ----- con el carácter de Delegado Jurídico de la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado mediante el cual manifiesta lo que obra transcrito en el Resultando II inciso B) de la presente Resolución, mediante el cual hace del conocimiento del incoante que la información solicitada se encuentra publicada, sin embargo, vistos los agravios vertidos por la parte recurrente y el contenido de la información publicada en las rutas links descritos por el sujeto obligado es que se determino que no se actualizaba la hipótesis de improcedencia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que de las manifestaciones y de las probanzas aportadas por las partes de modo alguno se advierte que la información este clasificada, por lo anterior, no se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

De igual manera no se actualiza la causal previstas en la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, debido a que párrafos anteriores ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que al revisar el Libro de Registro de Recursos así como el Archivo de Actas emitidas por el Consejo General, se advierte que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz por los actos a que hace referencia en su recurso de revisión.

Respecto de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo en comento, no es posible actualizar la causal de improcedencia en comento, debido a que la inconformidad que motiva la interposición del medio de impugnación, es justamente la respuesta emitida por la Jefa de la Unidad de Acceso de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento, tenemos que visto el contenido del correo electrónico remitido por -----, proveniente de la cuenta reconocida en autos ----- de fecha nueve de febrero del año en curso e incorporado a fojas 69 a la 71 del expediente se advierte lo siguiente: "...En relación al asunto IVAI-REV/33/2010/José Luis Bueno Bello, manifiesto estar conforme con la información que me fue enviada a mi cuenta de correo en tiempo y forma por la encargada de la Unidad de Enlace por lo desisto de mi derecho a seguir el recurso de **revisión interpuesto con anterioridad...**". Documental con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Manifestación de la cual se desprende que la parte recurrente se desiste de manera expresa del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el cual fuera identificado bajo la clave IVAI-REV/33/2010/JLBB instaurado en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 00371009 presentada vía Sistema Infomex-Veracruz el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

Es así, que las manifestaciones vertidas por el incoante tienen relación directa con las causales de sobreseimiento previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 71

1. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;

- III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
- IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
- V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Como se aprecia de los antecedentes del medio de impugnación que hoy se resuelve, de las manifestaciones vertidas por el recurrente y del contenido del artículo trasunto, se advierte que el promovente de manera expresa manifiesta que se desiste el recurso de revisión identificado con el número IVAI-REV/33/2010/JLBB, sirve para reforzar la actualización de la causal de sobreseimiento el contenido del artículo 62 de Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión que a letra dice:

Artículo 62. En ningún caso el recurso de revisión o su contestación podrá ampliarse.

El recurrente podrá desistirse del recurso, en cualquier momento, hasta antes de dictarse resolución; para que surta efectos el desistimiento, el recurrente deberá ratificarlo ante el Secretario General, dentro de tres días.

En caso de tratarse del recurrente común, el desistimiento de éste, surte efecto para todos sus representados.

La presente disposición no será aplicable para el caso de que el recurso se esté tramitando vía INFOMEX, admitiéndose el desistimiento en este supuesto, presentado por correo electrónico, o por medio del mismo sistema.

Es así, que el sobreseimiento únicamente puede suscitarse mediante la manifestación expresa de la parte recurrente situación que debe realizarse en cualquier momento siempre y cuando sea antes de que sea dictada la resolución, siendo que en el caso que nos ocupa el desistimiento se encuentra dentro del periodo comprendido por la propia normatividad y que se efectuó a través de la emisión de un correo electrónico, por lo que atención al contenido de la normatividad en comento, tenemos que el desistimiento se encuentra íntimamente vinculado con la vía mediante la cual se interpone el medio de impugnación, siendo que en el presente asunto ya quedo acreditado que la vía de interposición fue mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, por lo que en términos de los numerales 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por lo tanto, debe ser substanciado en estricto apego a las aplicaciones del sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Así las cosas tenemos que las manifestaciones del recurrente surten todos sus efectos en términos de los numerales 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal y del último párrafo del artículo 62 de los Lineamientos Generales para la para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, esto es, en el presente asunto se acredita el desistimiento del recurrente mediante la emisión del correo electrónico incorporado a foja de la 69 a la 71 del sumario.

En virtud de lo anterior, se acredita la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece el sobreseimiento del medio de impugnación si existe manifestación expresa del recurrente

mediante la cual se desiste del recurso de impugnación, tal como quedó acreditada en el presente caso.

En consecuencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión al quedar sin materia, toda vez que en términos de los numerales 3 fracción XXIII, 6.1 fracción IX, 65.2 y 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el desistimiento efectuado por ----- mediante correo electrónico incorporado a fojas de la 69 a la 71 del expediente se realizó con las formalidades exigidas por la normatividad aplicable.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Tercero. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, al recurrente a su correo electrónico y por oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de la Unidad de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

TERCERO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al artículo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis del mes de febrero del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General